

**DECRETO****POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, artículo 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que, en el Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín, se tramitó la Acción Popular bajo el radicado 05001 3333 011 2024 00265 00, en contra del Municipio de Granada y el Departamento de Antioquia, en el que se solicitó amparar los derechos colectivos de la seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, defensa del patrimonio público, acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, principio de eficiencia, eficacia, universalidad y continuidad en la prestación del servicio público esencial bomberil de los habitantes del Municipio de Granada- Antioquia.

Que a través de la Sentencia del 6 de mayo de 2025, el Juzgado Once (11) Administrativo Oral de Medellín, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR no prósperas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de responsabilidad e inexistencia del nexo causal, propuestas por las entidades demandadas y vinculada.

SEGUNDO: PROTEGER los derechos colectivos a la Seguridad y Salubridad Pública, el Acceso a los Servicios Públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y a la Seguridad y Prevención de desastres previsibles técnicamente, conforme a lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR a las entidades demandadas y vinculada, lo siguiente:

1. De conformidad con la Ley 1575 de 2012, el Municipio de Granada, Antioquia, garantizará la prestación del servicio público esencial bomberil de manera continua e ininterrumpida, para lo cual contará con el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria de este fallo.

2. Dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta decisión judicial, el Municipio de Granada, Antioquia, deberá adelantar los estudios técnicos que, conforme a lo dispuesto por la Ley 1575 de 2012, permitan identificar las necesidades específicas del territorio en materia de gestión del riesgo frente a incendios, rescates y manejo de materiales peligrosos. Asimismo, dichos estudios deberán determinar los requerimientos técnicos, logísticos, administrativos, jurídicos y financieros que deberán cumplir los cuerpos de bomberos encargados de la prestación del servicio público esencial bomberil, garantizando el respeto de los principios de universalidad, disponibilidad, continuidad, calidad y eficiencia que rigen dicha actividad.

3. Conforme al estudio realizado, el Municipio de Granada, Antioquia determinará si existe la necesidad de crear un cuerpo oficial de bomberos en la planta de personal del Municipio de Granada, Antioquia, o si, por el contrario, es conveniente garantizar la prestación del servicio



público de bomberos a través de contratos y/o convenios con el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada.

4. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, el Departamento de Antioquia le brindará apoyo técnico al Municipio de Granada, Antioquia, y a través del fondo departamental de bomberos contribuirá con la financiación para asegurar la prestación del servicio público esencial bomberil en dicho territorio, ejerciendo las funciones de coordinación, intermediación y complementariedad de las acciones desplegadas por el ente territorial.

5. En cumplimiento del principio de subsidiariedad estipulado en el artículo 3° de la Ley 1575 de 2012, la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia deberá contribuir a la financiación, a través del Fondo Nacional de Bomberos, para asegurar la prestación del servicio público esencial de bomberos en el municipio de Granada, Antioquia.

CUARTO: CONFÓRMESE un comité de verificación de las órdenes emitidas en esta providencia, integrado por el Alcalde del Municipio de Granada, Antioquia o su delegado; el Gobernador del Departamento de Antioquia o su delegado; la Directora General de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia o su delegado; la demandante Manuela Alejandra Morales Cárdenas; la Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Granada, Antioquia, y la Procuraduría 167 para Asuntos Administrativos, delegada ante este Despacho. Para los efectos, el comité de verificación se reunirá por citación de este Juzgado, vencido el término otorgado para el cumplimiento de las órdenes emitidas en este fallo y hasta tanto sean cumplidas.”
(Negritas y subrayas fuera de texto)

Que, de conformidad con la decisión judicial, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial, quien también hará parte del comité de verificación de la citada acción popular.

Que de conformidad con el artículo 37 de la ley 472 de 1998 y el artículo 323 del Código General del Proceso, el recurso debe ser concedido en el efecto devolutivo, motivo por el cual, se debe dar cumplimiento a la sentencia de primera instancia.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. DELEGAR¹ en el **SECRETARIO DE GOBIERNO**, doctor **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, o quien haga sus veces, la coordinación y gestión integral del cumplimiento de la sentencia proferida dentro del trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Juzgado 11 Administrativo Oral de Medellín**, bajo el radicado 05001 3333 011 2024 00265 00, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación, de conformidad con las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO. El delegado deberá presentar un informe bimestral y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la orden impuesta, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

¹ En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de Ley 489 de 1998: “(...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.”



PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

Proyectó:	Jhonatan Andrés Sierra Ramírez – PU - Dirección Defensa Jurídica		30-05-25
Revisó:	Lina María Zuluaga Ruíz – Directora Defensa Jurídica		30-05-25
Aprobó:	César Augusto Pérez Rodríguez – Subsecretario Jurídico		30-05-25

Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.